

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 22 de junio de 2023

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral

Rad. # 08001310500720200005600

Demandante. Munir Elías Akle Quintero

Demandado. Integrantes de la Unión Temporal AB Construcciones 2014 y otros.

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo laboral dentro del cual se encuentra pendiente resolver solicitud impetrada por la parte demandante. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 22 de junio de 2023

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral

Rad. # 08001310500720200005600

Demandante. Munir Elías Akle Quintero

Demandado. Integrantes de la Unión Temporal AB Construcciones 2014 y otros.

Evidenciado el anterior informe secretarial y oteado el expediente, se tiene que el catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020) el presente despacho judicial emitió auto librando mandamiento de pago a favor del señor MUNIR ELÍAS AKLE QUINTERO y en contra de las entidades BMTECH CONSTRUCCIONES S.A.S y ASOCIENAGA en su calidad de integrantes de la UNIÓN TEMPORAL AB CONSTRUCCIONES 2014, el FONDO DE ADAPTACIÓN, la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., la entidad CARIZ Y CIA LTDA y el señor JORGE RIZCALA MUVDI, por la suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.000).

El cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021) la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. impetró recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento. Posterior a ello, el nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021) la entidad CARIZ Y CIA LTDA también instauró recurso de reposición en contra del mandamiento de pago librado por el presente juzgado el catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Si bien debe el despacho resolver los recursos previamente relacionados, se observa en el expediente que la Dra. Alcira Isabel Muñoz Osorio, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022) solicitó al juzgado que se efectuara la notificación del auto que libró mandamiento de pago al Fondo de Adaptación.

Una vez verificado lo pertinente, se evidencia que hasta el momento no se ha surtido el trámite de notificación correspondiente y, en ese sentido, no es oportuno que el juzgado se pronuncie frente a los recursos impetrados por las demandadas, sin que se haya notificado al Fondo de Adaptación del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

En virtud de lo anterior, previo a pronunciarse sobre los recursos impetrados por las demandadas, es necesario efectuar la notificación pendiente.

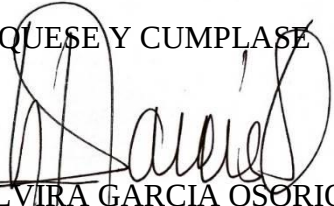
En merito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO. – NOTIFICAR POR SECRETARIA a la entidad **FONDO DE ADAPTACIÓN** del auto que libró mandamiento de pago a favor del señor **MUNIR ELIAS AKLE QUINTERO** y en contra suya, y de las entidades **BMTECH CONSTRUCCIONES S.A.S** y **ASOCIENAGA** en su calidad de integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL AB CONSTRUCCIONES 2014, SEGUROS DEL ESTADO S.A., CARIZ Y CIA LTDA** y el señor **JORGE RIZCALA MUVDI** en los términos previstos por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. – Surtido lo anterior vuelvan los autos al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 23-06-2023 se notifica auto de
fecha 22-06-2023
Por estado No. _102
El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo